



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420200011900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Sol Ángel Muñoz Taborda
Demandado:	Curador Urbano Primero de Bello y Otra.
Asunto:	Requiere a la parte demandante

La demandante Sol Ángel Muñoz Taborda, actuando a nombre propio, solicita el retiro de la demanda en memorial recibido el 22 de marzo de 2023¹.

De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Igualmente, los artículos 159 y 160 del CPACA, establecen lo siguiente:

“Art. 159.- Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso – administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados...”.

“Art. 160.- Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En el presente asunto no se admite la intervención directa de las partes, por lo que se debe actuar a través de apoderado legalmente autorizado; motivo por el cual se **requiere a la parte demandante** para que eleve su solicitud a través del apoderado judicial designado para su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 10 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 12MemorialRetiroDemanda20230322.